



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1975-SPA-1220** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en la azotea del predio ubicado en Calle Sur 89 número 247, Edificio E-3, departamento 203, Colonia Emperador Cacama, Delegación Iztapalapa, entre Río Churubusco y Calzada de la Viga, se encuentran dos ejemplares caninos, uno tipo salchicha de color café y otro tipo french o maltes color blanco, no los sacan a pasear, al parecer no se les alimenta de manera adecuada ya que se les notan los huesos pegados a la piel, ni se les proporciona agua, solo cuentan con un plástico para cubrirse tanto de la lluvia como del sol. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3344-2015 de fecha 17 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1975-SPA-1220. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en las oficinas de esta Subprocuraduría en fecha 23 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3344-2015, en fecha 29 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a una Unidad Habitacional, nos entrevistamos con la C. (...) quien es la propietaria de los ejemplares caninos los cuales corresponden a dos perros raza Daschound los cuales se observan (...) en buenas condiciones físicas y de salud, cuentan con casa y un recipiente con agua. La propietaria refiere que están vacunados y desparasitados, se les proporciona alimento 2 veces al día y pasean por las noches.



En complemento a lo anterior ambos ejemplares se encuentran deambulando libremente en un espacio aproximado de 3m², a dicho de la persona responsable los ejemplares caninos son resguardados dentro del departamento por las tardes. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV, 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia.

Los hechos denunciados versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos, a los cuales se les mantiene encerrados sin que se les proporcionen alimentos, quedando expuestos a las inclemencias del tiempo, localizados en el domicilio ubicado en Calle Sur 89 número 247, Edificio E-3, departamento 203, Colonia Emperador Cacama, Delegación Iztapalapa, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 29 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio anteriormente mencionado, constatando la existencia de dos ejemplares caninos los cuales se encuentran en buenas condiciones físicas, contando con una casa para su resguardo y refugio, sus respectivos recipientes para sus alimentos, aunado a lo anterior y a dicho de la persona propietaria los ejemplares son alimentados dos veces al día. Por otro lado su espacio de alojamiento es de aproximadamente 3m².

En virtud de lo antes expuesto, no es posible determinar la existencia de actos de maltrato alguno, contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establece:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Calle Sur 89 número 247, Edificio E-3, departamento 203, Colonia Emperador Cacama, Delegación Iztapalapa, habitan dos



ejemplares caninos en buenas condiciones físicas, los cuales se encuentran en un espacio de 3m² aproximadamente, contando con sus respectiva casa para su resguardo y refugio, así como dos recipientes para su alimentación.

- No se constataron signos de maltrato hacia los animales ya que ambos ejemplares presentan óptimas condiciones físicas y de salud, aunado a lo anterior y a dicho de la persona responsable los caninos salen a ejercitarse por las noches.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/JGGG